

Exp-20575-2020

**ANT.:** 1) Fiscalización planificada efectuada entre los días 3 al 6 de febrero de 2020.

2) Actas de inicio y de cierre de Fiscalización en terreno, de fechas 3 y 6 de febrero de 2020, respectivamente.

3) Oficio Ordinario N° 298, de fecha 21 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

4) Memorándum N° 22, de fecha 11 de junio de 2020 de 2020, de la División de Fiscalización a la División Jurídica, ambas de la Superintendencia de Casinos de Juego.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad operadora Latin Gaming Osorno S.A. por incumplimiento que indica.

**ROL N° 025/2020**

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA  
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. MANUEL FUICA  
GERENTE GENERAL  
LATIN GAMING OSORNO S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 4) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995, sus reglamentos y las instrucciones de general aplicación que dicta en el ejercicio de sus facultades legales, atendido lo cual, por este acto corresponde dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora Latin Gaming Osorno S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

#### **1. Exposición de los Hechos relevantes.**

**1.1.** En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2020 de esta Superintendencia, entre los días 3 y 6 de febrero de 2020, ambos inclusive, el personal de la División de

Fiscalización llevó a cabo una fiscalización en las instalaciones de Latin Gaming Osorno S.A., con la finalidad de fiscalizar entre otras actividades, las materias relacionadas con “Prevención de Lavado de Activos”.

1.2. En el Acta de cierre de la respectiva Fiscalización, mencionada en el antecedente 2), en lo relativo a la actividad señalada precedentemente, se consigna lo siguiente:

- a) “El acta de sesión de directorio celebrada con fecha 30 de octubre de 2019, en la que se aprobó la actualización del “Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, en su Versión 1.8, octubre 2019, no se encuentra firmada”.
- b) De la revisión de pagos de máquinas de azar correspondientes a los meses de julio 2016 y marzo 2017, se constató que los siguientes pagos, cuyo monto es igual o superior a US\$ 3.000.- no se encuentran registrados en el sistema PLAFT ni presentan ficha de conocimiento de cliente:

FECHA	N° MAQUINA DE AZAR	MONTO
02-07-2016	151	\$ 3.014.700
14-07-2016	313	\$ 2.010.430
23-07-2016	146	\$ 3.025.100
24-07-2016	68	\$ 3.039.750
28-07-2016	68	\$ 2.071.830
30-07-2016	71	\$ 2.046.320
10-03-2017	315	\$ 2.200.000
13-03-2017	296	\$ 4.526.250
23-03-2017	299	\$ 3.174.375
24-03-2017	148	\$ 3.021.500
25-03-2017	75	\$ 2.233.855
27-03-2017	233	\$ 5.546.470

1.3 Además, en la referida acta de cierre, se consignaron otras situaciones que fueron fiscalizadas durante dicha visita, a saber:

- a) Se constató que para el cambio de fichas igual o superior a \$2.000.000 no tienen imágenes de las siguientes transacciones:

Fecha	Cambio ficha
07-09-2019	\$ 2.100.000
07-09-2019	\$ 2.500.000
07-09-2019	\$ 3.502.500
10-09-2019	\$ 2.110.000
13-09-2019	\$ 2.600.000
14-09-2019	\$ 3.500.000
20-09-2019	\$ 2.000.000

- b) Se detectó, para la siguiente muestra del mes de septiembre de 2019, que las grabaciones de CCTV para los premios iguales o superiores a \$2.000.000 de máquinas de azar, solo se cuenta con imágenes de caja donde se presenta el dinero a entregar.

Fecha	N° Máquina	Pago manual por sistema - Juego Base	Pago manual por sistema - Progresivo
07-09-2019	454		6695484
12-09-2019	440	2200000	
01-09-2019	436	2368400	
23-09-2019	407		3949620
09-09-2019	376	2000000	
16-09-2019	369		2060660
23-09-2019	349	2446500	
19-09-2019	345		2587677
28-09-2019	331	2532900	
17-09-2019	316	2043200	
18-09-2019	315	2000000	
26-09-2019	315	2178800	

c) Se detectaron las siguientes diferencias entre lo reportado en SIOC por la Sociedad Operadora y los respaldos de los siguientes pagos:

Anexo N° 2

Fecha	N° Maquina de azar	Monto	N° pagos reportados en SIOC	N° pagos reales	Montos de pagos	
10-08-2018	317	\$ 4.209.200	1	2	\$2.809.200 \$1.400.000	
17-08-2018	315	\$ 2.607.220	1	2	\$1.193.400 \$ 824.820	
24-08-2018	123	\$ 2.160.500	1	3	\$ 360.500 \$1.143.000 \$ 657.000	
28-08-2018	317	\$ 3.357.600	1	3	\$1.976.400 \$ 518.340 \$ 862.860	
29-08-2018	123	\$ 5.536.650	1	9	\$ 342.550 \$ 567.500 \$ 855.900 \$ 323.000 \$ 567.000	\$ 594.000 \$1.408.000 \$ 332.200 \$ 546.500
30-08-2018	315	\$ 2.606.900	1	4	\$ 789.500 \$ 511.400	\$ 606.000 \$ 700.000
14-08-2018	367	\$ 7.041.095	2	5	\$ 566.760 \$5.339.085 \$ 441.000	\$ 460.250 \$ 234.000
15-08-2018	315	\$ 13.287.000	7	12	\$1.328.600 \$1.689.200 \$ 943.200 \$ 989.600 \$ 600.000 \$1.415.000	\$1.179.500 \$1.254.800 \$1.694.600 \$ 560.000 \$ 568.300 \$1.064.200
06-08-2018	315	\$8.541.400	6	7	\$ 700.000 \$ 349.000 \$ 568.500	\$1.213.100 \$ 746.400 \$4.413.000
29-08-2018	318	\$ 7.496.000	4	9	\$ 551.400 \$ 300.000 \$ 300.000 \$ 452.000 \$1.400.000	\$1.050.000 \$ 504.000 \$2.000.000 \$ 490.000 \$1.000.000
24-08-2018	314	\$ 7.065.000	3	4	\$ 540.000 \$ 725.000 \$4.000.000 \$1.800.000	

d) Se detectaron diferencias entre lo informado en las Bases del Torneo “Desafío Revancha 2018, Marina del Sol Osorno” y la información reportada en el SIOC.

Lo anterior puesto que no resultaron coincidentes los números de inscritos, el máximo de jugadores y el registro de los lugares obtenidos. Las bases notificadas a la Superintendencia señalaron un máximo de 50 jugadores, en sistema SIOC se ingresaron 55 jugadores y no se declararon los lugares obtenidos al término del torneo para ninguno de ellos.

1.3. Teniendo presente el hallazgo mencionado, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, dirigió a la sociedad operadora Latin Gaming Osorno S.A., el Oficio Ordinario N° 298, citado en el antecedente 3), mediante el cual se representó a dicha sociedad la existencia los hallazgos detectados en la fiscalización, solicitándole la subsanación de dichos hallazgos y el envío de los antecedentes que permitieran a la Superintendencia dar cuenta de dichas medidas correctivas.

1.4. En respuesta al oficio mencionado en el numeral anterior, la sociedad operadora Latin Gaming Osorno S.A., mediante la carta LGO/47/2020 de fecha 5 de marzo de 2020, señaló lo siguiente:

- a) Con respecto al envío de Manual de Prevención del Lavado de Activos señaló que *“dicho Manual junto con el acta del directorio que lo aprueba, fueron notificados a la Superintendencia de Casino de Juegos mediante carta LGO/042/2020 de fecha 27 de febrero de 2020”*
- b) En relación con la solicitud de adjuntar copias de fichas de conocimiento de cliente y print de pantalla de registro del Sistema PLAFT, la sociedad operadora indicó que *“se adjuntan las fichas de conocimiento al cliente y Print de pantalla en el sistema PLAFT de los casos detectados en fiscalización, en los siguientes archivos:*
  - *Registros de conocimiento de cliente 2017 y 2016*
  - *Respaldos del sistema Plaft 2017 y 2016”*
- c) Acerca del informe detallado y fundamentado de la información cargada erróneamente el SIOC, la sociedad operadora indicó que *“Se adjunta archivo denominado “errores y diferencias reportados en SIOC- Agosto 2018” en el cual se detallan los errores y diferencias de la información reportada en SIOC”*.
- d) Para la instrucción de enviar imágenes de CCTV donde se evidencia la aplicación de la instrucción emitida el 5 de febrero de 2020 que toda transacción sobre \$1.700.000 deberá ser grabada donde se gana el premio, la imagen caja y la entrega del premio, señalaron que:

*“Informamos a Ud. que lo solicitado fue subsanado durante el transcurso de la fiscalización, en lo que se refiere a los cambios de fichas en caja, actualmente se respaldan todos los que correspondan a cambios por un monto de \$1.700.000 o superior.*

*En lo que se refiere a premios pagados en Maquinas de azar, se procedió a modificar el respaldo de imágenes, agregando la imagen panorámica de la caja para identificar el cliente y en el caso que este no se acerque a dicho sector para realizar el cobro, se agregará un nuevo respaldo del momento en que se realice la entrega del dinero por parte del personal de Máquinas de azar, además de igual manera se dejará respaldo del momento en el cual el cliente se hace acreedor de dicho premio”.*

## 2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada a Latin Gaming Osorno S.A., entre los días 3 al 6 de febrero de 2020, ésta no habría dado cumplimiento a las Circulares SCJ que a continuación se señalan:

- a) Circular conjunta UAF-SCJ 50-57, de 2014, que imparte instrucciones para la elaboración de un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, en cuanto a la circunstancia de no contar con el Acta de Sesión de Directorio que aprueba la nueva versión de Manual firmada, no mantener actualizado el respectivo manual, como tampoco contar con el respectivo registro de las transacciones que se indican en el numeral 1.2, letra b) del presente oficio.
- b) Circular SCJ N°94, de 2018, que da instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistemas de circuito cerrado de televisión para casinos

de juego, por no registrar las imágenes mencionadas en el numeral 1.3, letras a) y b) de este oficio.

- c) Circular SCJ N° 82, de 2017, que aprueba texto refundido coordinado y sistematizado de la Circular N° 34 de 2013 que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos a la Superintendencia, por no registrar de forma correcta los pagos manuales mencionados en el numeral 1.3. letra c) de este oficio, en el Sistema SIOC y por caracterizar equivocadamente los datos correspondientes al torneo “Desafío Revancha 2018”
- d) Circular SCJ N°37, de 2013, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de los reglamentos y/o de las bases de torneos de juego, por no consignar en las bases del torneo “Desafío Revancha 2018” la información fidedigna del desarrollo del torneo en cuanto a cantidad máxima de jugadores.

En definitiva, la sociedad operadora Latin Gaming Osorno S.A., a la fecha de la fiscalización realizada por funcionarios de la Superintendencia (quienes de conformidad al artículo 43 de la Ley N° 19.995, no sólo detentan la calidad de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en ejercicio de sus funciones, sino que también los hechos constatados por ellos constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales), habría incumplido las instrucciones establecidas en las Circulares SCJ N°37, N° 50-57 UAF- SCJ, N°82 y N°94, en relación con los artículos 42 N° 7 y 46 la ley N° 19.995 que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

### 3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora Latin Gaming Osorno S.A. eventualmente habría incumplido las instrucciones establecidas en las Circulares SCJ N° 37, 57. 82 y 94, con relación a los artículos 42 N°7 y 46 de la Ley N° 19.995 por las razones expuestas en el numeral 2 de este oficio.

### 4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

#### a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:

##### Ley N° 19.995:

*“Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente: 7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; **elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.**”*

**Circular Conjunta N°50 UAF, N° 57 SCJ, de fecha 28 de agosto de 2014 que imparte instrucciones para la elaboración de un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, como asimismo para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de los casinos en actual funcionamiento y las sociedades operadoras de casinos que obtuvieron los permisos de operación respectivos en el marco de la Ley N°19.995.**

Numeral 1.1 Conocimiento del Cliente

*“En cuanto a los antecedentes mínimos que la empresa debe requerir y registrar de aquellos clientes que realizan operaciones por un monto igual o superior a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas, no correspondiendo en caso alguno a una enumeración taxativa, estos corresponden a:*

- *Nombre completo*
- *Sexo*
- *Nacionalidad*
- *Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte (se deberá exigir la exhibición del o los documentos originales)*
- *Profesión, ocupación u oficio*
- *Dirección o residencia en nuestro país, o el país de origen*
- *Teléfono de contacto*

*La información relacionada con la identificación y el conocimiento del cliente deberá registrarse y conservarse por el casino de juego, o por la sociedad operadora del mismo, por un plazo mínimo de cinco años a partir de la última operación realizada por dicho cliente, debiendo estar disponible para la Unidad de Análisis Financiero y para la Superintendencia de Casinos de Juego, en caso que cualquiera de dichas instituciones la requieran.*

*Con todo, la obligación antes descrita es complementaria y no excluyente a aquella prevista en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, consistente en mantener, por un plazo mínimo de cinco años, registros especiales respecto de toda operación en efectivo superior a UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento) o su equivalente en otras monedas, cuyo reporte a la Unidad de Análisis Financiero debe realizarse periódicamente, según lo establecen las correspondientes circulares que ésta ha dictado, precisamente a propósito de la obligación de Reporte de Operaciones en Efectivo.”*

*Numeral 1.6 “Manual de Prevención de Lavado de activos y financiamiento del terrorismo”*

*Finalmente, el Manual de Prevención elaborado por cada casino de juego, o sociedad operadora del mismo, deberá obligatoriamente ser actualizado anualmente, tanto respecto de nuevas señales de alerta como de eventuales tipologías que detecten con ocasión de la actividad económica desarrollada por aquéllos.”*

**Circular N°94 que da instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistemas de circuito cerrado de televisión para casinos de juego.**

**17. Obligaciones generales para sistemas de control de CCTV.**

*Los eventos importantes u eventos especiales requieren de almacenamiento por un mínimo de 6 meses. Dentro de esta categoría se consideran las siguientes situaciones:*

- *Todos los eventos donde existan discrepancias en el desarrollo del juego.*
- *Las pérdidas de continuidad operacional que correspondan a desperfectos o caídas del Sistema de Monitoreo y Control (SMC), registrando el inicio y recuperación de las operaciones.*
- *Controversias detectadas en el desarrollo de los juegos de azar, o desarrollo de los juegos de azar en términos distintos a las reglas de juego contenidas en el Catálogo de Juegos elaborado por esta Superintendencia.*
- *Todos los eventos asociados a intervenciones a la caja lógica, al programa de juego, a las tarjetas de los controladores de pozos progresivos y a dispositivos de comunicaciones, ya sean que estén ubicados en su interior o exterior de la máquina de azar.*

- *Todos los pagos de premios que sean igual o superior a los \$2.000.000, sin importar si se encuentran o no asociados a premios progresivos.*
- *Las transacciones que superen los US\$10.000 tanto en mesas de juego como en cajas*

**Circular SCJ N° 82 de 2017, que aprueba texto refundido coordinado y sistematizado de la Circular SCJ N° 34 de 2013, que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos a la Superintendencia.**

*Título II definiciones previas.*

*Generales:*

*3. Recaudación de Torneos: Son las distintas fuentes de financiamiento de un torneo conforme a lo señalado en sus bases y reglamentos.*

*4. Premios pagados en Torneos: Es el premio en dinero o avaluable en dinero que es entregado a los jugadores en un torneo conforme a lo señalado en sus bases y reglamentos.*

*Máquinas de Azar.*

*5. Premios grandes: Corresponde a un tipo de premios que, por su monto, no se pagan de manera habitual (ticket out o tarjeta out), sino que son pagados en forma manual con la intervención de personal del casino de juego. Dicho monto está determinado por el casino de juego y, para esos efectos, se ejecuta un procedimiento que, por lo general, bloquea la máquina, "celebra" el premio mostrándolo en pantalla y se generan luces y sonidos. Estos premios también se conocen como premios o pagos manuales por sistema. El sistema SIOC redefine este concepto separándolo en dos categorías:*

- a) Pago manual por sistema- Juego Base*
- b) Pago manual por sistema- Progresivo*

*Para el caso de un Pago manual por sistema- Juego Base, este premio no se asocia a un pozo progresivo, sino que al juego normal de la máquina de azar y al pago por acumulación de créditos, sin embargo por su monto este premio no se entrega de manera directa por la máquina de azar sino que mediante el procedimiento antes descrito. Por su parte, los premios del tipo Pago manual por sistema - Progresivo, tal como su nombre lo indica, se obtienen de combinaciones ganadoras asociadas a un pozo progresivo.*

*III Instrucciones específicas*

*2. En el proceso de carga de la información, el SIOC aplicará una serie de validaciones e informes automáticos a la sociedad operadora acerca de eventuales errores en la estructura y/o el contenido de los paquetes de datos que se están cargando, con el objeto que ésta proceda a su corrección. Una vez que los archivos no presenten errores de validación, la sociedad operadora, a través del Director General de Juegos y de su Gerente General o quienes hagan sus veces, podrá proceder a estampar la firma electrónica avanzada y cierre del proceso de carga de datos, proceso que se repetirá tantas veces sea necesario hasta que la carga de información resulte exitosa. Una vez efectuada la firma de la totalidad de los paquetes de información requeridos en el SIOC, se entenderá realizado el envío de la información operacional señalada en el numeral anterior, aplicándose de esta forma los plazos antes descritos al proceso completo y exitoso de firmas señalado."*

**Circular SCJ N° 37 de 2013, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de los reglamentos y/o de las bases de torneos de juego.**

1. Notificación de reglamentos y Bases de Torneos, y sus modificaciones.

El reglamento y/o bases de torneos de juego, o las modificaciones de éstas o aquel, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego con una anticipación de, a lo menos, 5 días hábiles respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio al torneo o a la implementación de sus modificaciones, indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello.

**b) Infracción prevista en el artículo 46 de la ley N° 19.995 y Sanción asignada:**

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.” (Subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese según lo dispuesto el Oficio Circular N°6, de 2020, de este Servicio. La sociedad operadora deberá remitir la documentación solicitada a través de la Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia.

**Distribución:**

- Sr. Manuel Fuica. Gerente Latin Gaming Osorno S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo